

## ACTA DEL CANJE DE RATIFICACIONES

### ACTA DE CANJE DE INSTRUMENTOS

### DE RATIFICACIÓN DEL CONCORDATO

“Reunidos en el salón del Palacio Apostólico del Vaticano, su eminencia el señor cardenal Jean Villot, secretario de Estado de Su Santidad el Papa Pablo VI, y su excelencia el señor doctor Antonio Rocha Alvira, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Colombia ante la Santa Sede, con el objeto de proceder al canje de los respectivos instrumentos de ratificación relativos al Concordato y al protocolo final, suscrito entre la Santa Sede y la República de Colombia en Bogotá, el día 12 de julio de 1973, después de presentar sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, presentaron los documentos originales de ratificación expedidos por las altas partes contratantes; procedieron a la lectura de tales documentos y habiéndolos encontrado exactos y conformes, realizaron el canje en la forma acostumbrada, haciéndose mutua entrega de ellos.

Los infrascritos, en virtud de la plenipotencia que se les ha conferido, siguiendo instrucciones expresas de su Santidad el Papa Pablo VI y de su excelencia el señor presidente de la República de Colombia, señor doctor Alfonso López Michelsen, y actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintinueve del Concordato de 1973, en el momento del canje declaran:

- a) Que dentro de los treinta días siguientes al presente canje de instrumentos de ratificación se reunirá en Bogotá la Comisión Permanente contemplada en el artículo sexto del Concordato de 1973, con el fin de determinar los criterios a que deben ajustarse los eventuales contratos que, de conformidad con el artículo trece del Concordato, el Gobierno de Colombia pueda celebrar con el ordinario competente en el sector de la educación oficial en los respectivos territorios;
- b) Que la Comisión Permanente deberá haber terminado la tarea asignada en el punto anterior a más tardar el 31 de julio de 1975, para entrar a determinar cuáles centros educativos no quedarán cobijados por contratos de servicios en el sector de la educación oficial, con el fin de que las autoridades civiles asuman antes del 31 de diciembre de 1975 la dirección directa de dichos centros;
- c) Que el Gobierno de Colombia, antes del 31 de diciembre de 1975, celebrará los contratos a que haya lugar en el sector de la educación oficial con el ordinario competente para aquellos centros educativos que sean objeto de un régimen contractual;
- d) Que hasta el 31 de diciembre de 1975, mientras no se celebren los contratos en el sector de la educación oficial o no asuman las autoridades civiles la dirección directa de los centros educativos que están hoy en día bajo dirección eclesiástica, se seguirá aplicando el régimen financiero anterior y las partidas correspondientes asignadas en el Presupuesto Nacional de Colombia para educación en los antiguos territorios de misiones de calendario escolar *a* y *b*, así como las partidas asignadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para restaurantes escolares y sostenimiento de algunos internados, serán giradas a través de la Procuraduría General de Misiones, cuya existencia se prorroga hasta esa fecha;
- e) Que la asistencia a la enseñanza y formación religiosa según el magisterio de la Iglesia Católica que ofrecerán los planes educativos en los establecimientos oficiales de primaria y secundaria de acuerdo con el artículo doce del Concordato, no es obligatorio para los alumnos católicos menores cuyos representantes legales hayan pedido dispensa de los cursos de religión católica y para los alumnos católicos mayores de edad que presenten una solicitud en ese sentido, de conformidad con el principio de la libertad religiosa consagrado en las conclusiones del Concilio Vaticano II y en las normas de la Constitución Política de Colombia;
- f) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Concordato de 1973, las causas de la separación de cuerpos de los matrimonios canónicos, a partir de la fecha de entrada en vigor del tratado, deberán ser presentadas ante los jueces del Estado; sin embargo, se entiende que las causas introducidas ante las

autoridades eclesiásticas con anterioridad a la entrada en vigor del tratado, seguirán su trámite ordinario ante dichas autoridades, en virtud del principio de los derechos adquiridos, a menos que las partes soliciten que la causa pase a consideración de la autoridad judicial competente del Estado colombiano;

- g) Que, en relación con el párrafo segundo del Protocolo Final referente al artículo octavo, el Gobierno de Colombia declara y la Santa Sede toma nota de ello, que los matrimonios católicos celebrados con dispensa basada en el Privilegio de la Fe no podrán surtir efectos civiles, mientras no medie el estado de libertad civil de los contrayentes, de conformidad con las disposiciones de la legislación civil y de la jurisprudencia colombianas. El Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente, una vez comprobado el estado de libertad de los cónyuges, ordenará la inscripción del matrimonio canónico en el registro civil con el fin de que surta plenos efectos civiles.

Los infrascritos reafirman la recíproca voluntad de la Santa Sede y de la República de Colombia que los condujo a señalar el curso de los próximos diez años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Concordato, para determinar la revisión y eventual modificación del mismo instrumento dentro de la armonía que debe reinar entre la Iglesia Católica y el Estado colombiano, acuerdo que figura en el canje de notas realizado en julio de 1974 entre el excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, señor doctor Alfredo Vázquez Carrizosa y su excelencia reverendísima Monseñor Angelo Palmas, Nuncio Apostólico de Su Santidad en Bogotá.

En fe de lo cual se extiende por duplicado la presente diligencia, que firman y sellan con sus sellos particulares, en el Palacio Apostólico del Vaticano, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. *J. Cardinal Villot*, secretario de Estado, *Antonio Rocha Alvira*, embajador de Colombia”